



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/23.3/2C.27.5/00027-18
RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/23.5/2C.27.5/065/2018

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de

con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

I.- En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.5/155/2018 suscrita por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección ordinaria al

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 17-20-23-2018, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, circunstanciando en dicha acta hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la normatividad ambiental, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad Federal.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dictan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, X y XI, 68 fracciones IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo Primero incisos b) y e) punto 16 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se desprende que en el acta de inspección número [REDACTED], de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se circunstanció que dentro del [REDACTED] no se observaron obras en proceso de construcción, obras recientes o actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, razón por la cual, al no existir irregularidad alguna, se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE Y CONCLUSIÓN** del procedimiento administrativo iniciado al amparo del acta de inspección número **17-20-23-2018**, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad Administrativa y al no desprenderse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental federal vigente, se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO**.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

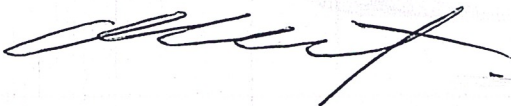
CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de su datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Morelos es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Cuauhtémoc No. 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a

...cilio ubicado en

..., entregando copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MAESTRA ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.




AADS/AJOG